



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 078 -2026-CLAD/CDN-DN

Lima, 26 febrero 2026

VISTO,

El expediente de jubileo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Institucional SIGI V.01, presentado por **CORLAD LA LIBERTAD** solicita levantamiento de la suspensión y asignación de Número de Registro Único de Colegiación del Lic. Adm, **VICTOR ALFREDO REAÑO MENDOZA**, miembro de la Orden del Colegio de Licenciados en Administración con Colegiatura Regional y, que se encuentra en condición de suspendido como miembro del CLAD por la causal establecida en el literal a) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 020-2006-ED y no tiene número de REGUC asignado, solicitando adicionalmente el reconocimiento individual por los años de colegiado;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad Autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; estableciendo en su art. 18° que son bienes y rentas de los Colegios Regionales (CORLAD) a) las cuotas de sus miembros, b) Los derechos de inscripción que abonen los profesionales que ingresan al Colegio;

Que, conforme al Decreto Supremo N°020-2006-ED, en su artículo 33 establece que son obligaciones de los miembros de la Orden, literal d) abonar con puntualidad las cuotas correspondientes y otros que hubiera lugar, y el artículo 34° establece que la calidad de miembro del **CLAD** se suspende por: literal a) No cumplir con el pago de tres (3) cuotas mensuales;

Que, la Resolución Decanal Nacional N°043-2020-CLAD-CDN- establece el procedimiento de para el levantamiento de la suspensión y asignación e Número de Registro Único de Colegiación para miembros de la orden del Colegio de Licenciados en Administración que tuvieran Colegiatura Regional y se encuentra suspendidos como miembros del CLAD por la causal establecida en el literal a) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 020-2006-ED y no tienen número de REGUC asignado;

Que, conforme al expediente presentado por **CORLAD LA LIBERTAD**, se ha acreditado la regularización de pagos correspondientes a cuatro cuotas de colegiación del Lic. Adm. **VICTOR ALFREDO REAÑO MENDOZA**, por lo que debe reconocerse como tiempo de aportaciones a partir de la fecha del levantamiento de suspensión en el CLAD;

Que, no habiendo regularizado los adeudos desde la aprobación del Decreto Supremo 020-2006-ED hasta la fecha del levantamiento de la suspensión, por lo que no se tendrá en cuenta para el computo de colegiatura el periodo comprendido entre el mes agosto del 2006 al 13 de febrero del año 2026 (fecha de levantamiento de





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

suspensión);

Que, mediante Informe N° 003-2025 - CLAD-CDN/DNC, de fecha 13 de febrero la Dirección Nacional de Colegiación, hace de conocimiento al Decano Nacional del Consejo Directivo Nacional, que se ha presentado un (01) Expediente de Jubileo correspondiente al Lic. Adm. **VICTOR ALFREDO REAÑO MENDOZA**, de CORLAD LA LIBERTAD, se encuentra conforme, habiéndosele asignado el Registro Único de Colegiación N° 62154 y asimismo cuenta con la conformidad de la Dirección Nacional de Economía y Finanzas en cuanto al depósito del 20% realizado al CLAD y solicita su aprobación por el Consejo Directivo Nacional del CLAD, en la sesión ordinaria correspondiente; del 13 de febrero del 2026;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración en su sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Emitir en vía de regularización el levantamiento de suspensión del Lic. Adm **VICTOR ALFREDO REAÑO MENDOZA**, asignándole el Registro Único de Colegiación N° 62154.

Artículo Segundo. - Precisar que para el computo de tiempo de colegiatura del Lic. Adm. **VICTOR ALFREDO REAÑO MENDOZA**, no se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el mes agosto del 2006 al 13 de febrero del año 2026 (fecha de levantamiento de suspensión).

Artículo Tercero. -Transcribir la presente resolución a **CORLAD LA LIBERTAD**, y al interesado para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Lic. Adm. PROSPERO S. ROSÁLES ALVARADO
Reg. Único de Coleg. N° 00103
DECAÑO NACIONAL DEL CLAD